

DEPARTAMENTO: Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.
OFICIO: IPE-007/2023.
ASUNTO: Licencia ambiental.

San Quintín, Baja California, a 19 de abril del 2023.

“2023, año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

**C. ANDRÉS ANTONIO ROMERO LÓPEZ
P R E S E N T E.-**

Con fecha 04 de abril de 2023, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo Específico para la evaluación en Impacto Ambiental de la actividad “**REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE HOTEL**” ubicado en Lote: **26 Z-1 P1/1 FRACC. A-1-B. Manzana: SM.** Superficie total: 3,486.403 m² de la Colonia: **EJIDO NUEVA ODISEA DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**, con clave catastral: **WO-S00-056.**

ANTECEDENTES

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo Específico.
2. Fotografías que muestran las colindancias.
3. Constancia de propiedad mediante de hoja de inscripción al registro público de la propiedad.
4. Deslinde catastral del predio **WO-S00-056.**
5. Factibilidad de uso de suelo por verificación de congruencia con número de oficio **DUEYMASQ/F16/2023.**
6. Recibo de pago de cuenta predial año 2023 del predio con clave catastral: **WO-S00-056.**
7. Planta arquitectónica.

Por lo anterior y:.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría;

III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;



PRIMERO
San Quintín

Calle Primera s/n Fraccionamiento Ciudad de San Quintín, Municipio de San Quintín B.C., C.P. 22930

Consejo Municipal Fundacional de San Quintín



<https://www.sanquintin-gob.mx/>

Arq. Berenice Olan

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuente con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmósfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el ~~terreno de calle, banqueta y fachada~~ frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía luminica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección

CONDICIONANTES Construcción y Operación

1. La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.
2. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
3. Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.
4. Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.
5. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
6. Los camiones o vehículos de abastecimiento, así como cualquier otro servicio que requiera durante la operación del proyecto deberán evitar; tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promovente vigilar esta operación.
7. Para el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial generados durante el proceso de construcción, deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio de disposición final autorizado
8. Promover la separación de los residuos sólidos urbanos mínimamente en dos categorías orgánicos e inorgánicos.
9. Deberá elaborar y llevar una bitácora de la disposición final de los residuos reciclables y basura que genera, debiendo conservar los respectivos recibos. La bitácora y comprobantes podrán ser revisados en cualquier momento por esta Dirección dentro de sus facultados de Inspección y Vigilancia.
10. Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO. - La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 19 de abril del 2024, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

XII.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y:.....

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promoviente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEGUNDO. - Se autoriza de manera CONDICIONADA el proyecto, el cual se llevará a cabo en Lote: 26 Z-1 P/1/1 FRACC. A-1-B, Manzana: SM, Superficie total: 3,486.403 m² y una superficie de operación de 1,616.46 m² de la Colonia: EJIDO NUEVA ODISEA DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, con clave catastral: WO-S00-056. Debiendo cumplir con las siguientes:

SEPTIMO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promoviente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.



Atentamente

CMFSQ
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín
ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

21 ABR 2023



DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2023-22347 de fecha 04/04/2023.
C.c.p. Archivo.

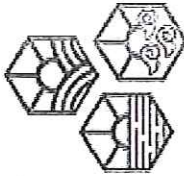
PRIMERO
San Quintín

📍 Calle Primera s/n Fraccionamiento
Ciudad de San Quintín, Municipio
de San Quintín B.C., C.P. 22930

📄 Concejo Municipal Fundacional
de San Quintín



🌐 <https://www.sanquintin.gob.mx/>



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
 Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación
 MSQ200227D6A
 Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintin, BC.
 Fecha: 04-04-2023
 Hora: 10:48

Recibo oficial de ingresos 2023-22347

Contribuyente

Nombre: ANDRÉS ANTONIO ROMERO LOPEZ
 Domicilio: TARJETA DE DEBITO BANCOMER 9609

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE454	POR RECEPCIÓN Y EVALUACION DE INFORME PREVENTIVO (CONSTRUCCION Y OPERACIÓN) 1 A 500 M	1	\$11,904.16
6045	REDONDEO	1	\$0.16

TOTAL: (ONCE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (00/100) M.N.) \$11,904.00

Cadena Original
 ||AUE|2023-22347|ANDRES ANTONIO ROMERO LOPEZ|CA|04/04/2023 10:48:45|11904||
 Sello digital
 302d0215008cffe7107b03a3486df425e89689126f106c73702146ed8752d5405f9beca4e0d4e291943db6f6dc6c17

DUEYMS / IPE 007 / 2023

77/2023 WO-S00-056



DEPARTAMENTO: Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.
OFICIO: IPE-08/2023.
ASUNTO: Licencia ambiental.

San Quintín, Baja California, a 19 de abril del 2023.

“2023, año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

**C. MARÍA LUISA MONTALVO MORALES
P R E S E N T E.-**

Con fecha 05 de ABRIL de 2023, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo para la evaluación en Impacto Ambiental de la actividad **“DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EN UNA SUPERFICIE DE 276.00 m²”**, ubicado en ubicado en Lote: 031, Manzana: 004 de la Colonia: POBLADO SAN QUINTIN, Clave Catastral: SQ-004-003 con una superficie total: 300.00 m² del Municipio de San Quintín.

ANTECEDENTES

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo modalidad demolición.
2. Fotografías que muestran las colindancias.
3. Planta arquitectónica del área a demoler.
4. Identificación oficial de la promovente.

Durante esta etapa del proyecto se pretende demoler la edificación, para posteriormente remodelar el lugar.

Por lo anterior y.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría;

III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

PRIMERO
San Quintín

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuente con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmósfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía luminica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

XII.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y:

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promoviente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEGUNDO. - Se autoriza de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se llevará a cabo en Lote: 031, Manzana: 004 de la Colonia: **POBLADO SAN QUINTIN**, Clave Catastral: SQ-004-003 del Municipio de San Quintín. Debiendo cumplir con las siguientes:

CONDICIONANTES Construcción y Operación

1. La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.
2. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
3. Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.
4. Deberá disponer los residuos resultantes en el sitio de disposición autorizado o en su caso notificar si la disposición final será en un predio particular que deberá ser autorizado por el propietario del predio.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promoviente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Consejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

Atentamente

CMFSQ
Consejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

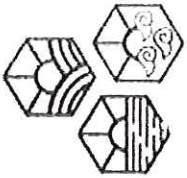
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN

CMFSQ
Consejo Municipal Fundacional de San Quintín, 2020-2024

19 ABR 2023
DES PACHAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2023-22538 de fecha 05/04/2023.
C.c.p. Archivo.



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
 Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación
 MSQ200227D6A
 Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintin, BC.
Fecha: 05-04-2023
Hora: 15:04

Recibo oficial de ingresos 2023-22538

Contribuyente

Nombre: MARIA LUISA MONTALVO MORALES
Domicilio:
Instrumento de pago: MONEDA NACIONAL

Datos de cobro

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE484	LIC MANEJO TRANS Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PROD DE LA DEMOLICION PARCIAL O TOTAL DE INMUEBLES	1	\$2,100.74
6045	REDONDEO	1	\$0.26

TOTAL: (DOS MIL CIENTO UNO PESOS (00/100) M.N.) \$2,101.00

Cadena Original

||AUE|2023-22538|MARIA LUISA MONTALVO MORALES|CA|05/04/2023 15:04:38|2101||

Sello digital

302c0214120d9e3307bddceeeabe95c80662343638bdf059302141979aa044dc36a6cb682b1f1c8bdc68fa6e04475

DUENYMAS/1PE-008/2023



SQ004031 78/2023

DEPARTAMENTO: Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.
OFICIO: IPE-010/2023.
ASUNTO: Licencia ambiental.

San Quintín, Baja California, a 18 de abril del 2023.

FIDEICOMISO OPSIMEX 4594
PRESENTE.-

Con fecha 15 de marzo de 2023, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo Específico para la evaluación en Impacto Ambiental de la actividad "REGULARIZACIÓN DE OPERACIÓN ANTENA DE TELECOMUNICACIÓN" (Proyecto) ubicado en Lote: 01, Manzana: 23, Superficie total: 400.00 m² de la Colonia: TRECE DE MAYO DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, con clave catastral: MY-023-001.

ANTECEDENTES

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo Específico.
2. Fotografías que muestran las colindancias.
3. Recibo de pago de cuenta predial año 2023 del predio con clave catastral: MY-023-001.
4. Contrato de arrendamiento.
5. Normas constructivas consideradas en proyecto
6. Estudio de resistividad del terreno.
7. Normatividades internas aplicadas en la ejecución de proyectos.
8. Estudio de mecánica de suelos.
9. Deslinde catastral del predio MY-023-001.
10. Factibilidad de uso de suelo por verificación de congruencia con número de oficio **DUEYMASQ/F10/2023.**
11. Póliza de seguro de responsabilidad civil.
12. Planta arquitectónica.

Por lo anterior y.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría;

III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las

mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuente con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el reileno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmósfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el energía térmica, energía luminica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección

requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

XII.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y.....

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEGUNDO. - Se autoriza de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se llevará a cabo en Lote: 01, Manzana: 23, Superficie total: 400.00 m² de la Colonia: **TRECE DE MAYO DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN**, con clave catastral: MY-023-001. Debiendo cumplir con las siguientes:

CONDICIONANTES Operación

1. La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.
2. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
3. Deberá implementar las medidas y condiciones tendientes a disminuir las emisiones de polvo a la atmósfera que se originen por las actividades de la obra.
4. **Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.**
5. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.

requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

XII.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y.....

RESUELVE

PRIMERO.- Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promoviente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEGUNDO.- Se autoriza de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se llevará a cabo en Lote: 01, Manzana: 23, Superficie total: 400.00 m² de la Colonia: **TRECE DE MAYO DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN**, con clave catastral: MY-023-001. Debiendo cumplir con las siguientes:

CONDICIONANTES Operación

1. La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.
2. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
3. Deberá implementar las medidas y condiciones tendientes a disminuir las emisiones de polvo a la atmosfera que se originen por las actividades de la obra.
4. **Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.**
5. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.

SEPTIMO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promoviente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arg. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

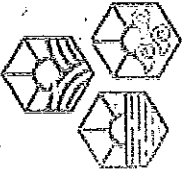


Atentamente

ARO. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN



NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2023-19628 de fecha 15/03/2023.
C.c.p. Archivo.



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
 Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación
 MSQ200227D6A
 Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintín, BC.
 Fecha: 15-03-2023
 Hora: 10:10

Recibo oficial de ingresos 2023-19628

Contribuyente

Nombre: FIDEICOMISO OPSIMEX 4594
 Domicilio:

Datos de cobro		
Cuenta	Descripción del concepto del pago	Importe
4301AUE491	LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES	\$10,503.67
6045	REDONDEO	\$0.33

TOTAL: \$10,504.00

Cadena Original
 |AUE|2023-19628|FIDEICOMISO OPSIMEX 4594|CA|15/03/2023 10:10:29|10504||
 Sello digital
 302c02141a97a3657ca2ae2c50a3811c786ed756e2c66c05021409b77cfc3ed74dbe322a02141bb90db323116b

IREI

Municipio de
 San Quintín
 15 MAR 2023
 P A C A P O
 Recaudación de Rentas San Quintín



T. 52/2023 MY-023-001

DEPARTAMENTO: Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.
OFICIO: IPE-011/2023.
ASUNTO: Licencia ambiental.

San Quintín, Baja California, a 18 de abril del 2023.

**FIDEICOMISO OPSIMEX 4594
PRESENTE.-**

Con fecha 15 de marzo de 2023, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo Específico para la evaluación en Impacto Ambiental de la actividad **"REGULARIZACIÓN DE OPERACIÓN ANTENA DE TELECOMUNICACIÓN"** (Proyecto) ubicado en Lote: 3 Z-1, Manzana: 07, Superficie: 1.629.79 m² de la Colonia: POBLADO PADRE KINO DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, con clave catastral: PK-007-003.

ANTECEDENTES

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo Específico.
2. Fotografías que muestran las colindancias.
3. Recibo de pago de cuenta predial año 2023 del predio con clave catastral: PK-007-003.
4. Contrato de arrendamiento.
5. Normas constructivas consideradas en proyecto
6. Estudio de resistividad del terreno.
7. Normatividades internas aplicadas en la ejecución de proyectos.
8. Estudio de mecánica de suelos.
9. Deslinde catastral del predio PK-007-003.
10. Factibilidad de uso de suelo por verificación de congruencia con número de oficio **DUEYMASQ/F12/2023.**
11. Póliza de seguro de responsabilidad civil.
12. Planta arquitectónica.

Por lo anterior y:.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría;

III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las

mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuente con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmósfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaren competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía luminica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección

requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

XII.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y.....

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promoviente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEGUNDO. - Se autoriza de manera CONDICIONADA el proyecto, el cual se llevará a cabo en Lote: 3 Z-1, Manzana: 07, Superficie total: 1,629.79 m² de la Colonia: POBLADO PADRE KINO DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN, con clave catastral: PK-007-003. Debiendo cumplir con las siguientes:

CONDICIONANTES Operación

1. La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.
2. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
3. Deberá implementar las medidas y condiciones tendientes a disminuir las emisiones de polvo a la atmósfera que se originen por las actividades de la obra.
4. **Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.**
5. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.



PRIMERO
San Quintín

6. Los camiones o vehículos de abastecimiento, así como cualquier otro servicio que requiera durante la operación del proyecto deberán evitar; tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promovente vigilar esta operación.
7. Para el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial generados durante el proceso operación, deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio de disposición autorizado.
8. Deberá elaborar y llevar una bitácora de la disposición final de los residuos reciclables y basura que generaran durante la construcción de la obra, debiendo conservar los respectivos recibos. La bitácora y comprobantes podrán ser revisados en cualquier momento por esta Dirección dentro de sus facultades de Inspección y Vigilancia.
9. Se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones para evitar el deterioro del edificio y/o generar afectaciones en las colindancias.
10. Deberá mantener la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente durante el tiempo que dure la operación del proyecto.
11. Queda prohibido colocar publicidad en la estructura de la antena.
12. Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.
13. **El promovente deberá instalar una placa metálica con una medida mínima de 0.45 X 0.60 metros, visible desde la vía pública que contenga los siguientes datos:**
 - a) Nombre, denominación o razón social;
 - b) Número de licencia, y
 - c) Domicilio para recibir notificaciones en este Municipio.


TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para dar inicio a otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de las mismas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO. - La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 18 de abril del 2024, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

PRIMERO
San Quintín

 Calle Primera s/n Fraccionamiento
Ciudad de San Quintín, Municipio
de San Quintín B.C., C.P. 22950

Concejo Municipal Fundacional
de San Quintín



<https://www.sanquintin.gob.mx/>
ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

ESPAÑOL
24 ABR 2023
IFSO
INSTITUTO FEDERAL DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SEPTIMO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promoviente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

CMFSQ
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2022-2024

Atentamente

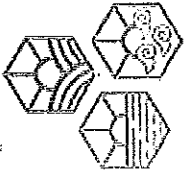
ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN

CMFSQ
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2022-2024

24 ABR 2023
ESPACIO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2023-19651 de fecha 15/03/2023.
C.c.p. Archivo.

PRIMERO
San Quintín



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
Fracc. Ciudad San Quintín, Calle 1era. Delegación
MSQ200227D6A
Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintín, BC.
Fecha: 15-03-2023
Hora: 10:27

Recibo oficial de ingresos 2023-19651

Contribuyente

Nombre: FIDEICOMISO OPSIMEX 4594
Domicilio:

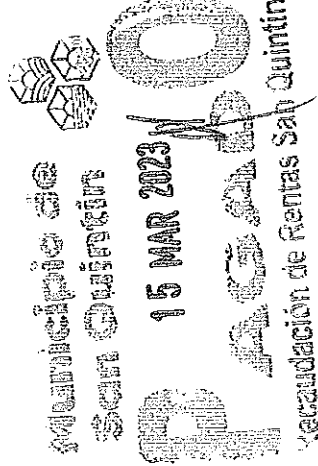
Datos de cobro

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUJE491	LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES	1	\$10,503.68
6045	REDONDEO	1	\$0.32

(DIEZ MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL: \$10,504.00

Cadena Original
|jAUJE|2023-19651|FIDEICOMISO OPSIMEX 4594|CA|15/03/2023 10:27:25|10504||
Sello digital
30260274557b6a97ce63d54c81a5cdbaf5a93843d1ce78b90215008a800c0c5aacc5ea015e949d58e814627ef6ac3a



T. 57/2023 PK-007-003

DEPARTAMENTO: Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.
OFICIO: IPE-012/2023.
ASUNTO: Licencia ambiental.

San Quintín, Baja California, a 18 de abril del 2023.

**FIDEICOMISO OPSIMEX 4594
P R E S E N T E.-**

Con fecha 15 de marzo de 2023, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo Especifico para la evaluación en Impacto Ambiental de la actividad **"REGULARIZACIÓN DE OPERACIÓN ANTENA DE TELECOMUNICACIÓN"** (Proyecto) ubicado en Lote: **FRACCIÓN FRACC. A FRACC. A-5-1, Manzana: 152, Superficie: 8,799.965 m²** de la Colonia: **VALLE DE SAN QUINTÍN DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**, con clave catastral: **VG-Q79-544**.

ANTECEDENTES

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo Especifico.
2. Fotografías que muestran las colindancias.
3. Recibo de pago de cuenta predial año 2023 del predio con clave catastral: VG-Q79-544.
4. Contrato de arrendamiento.
5. Normas constructivas consideradas en proyecto
6. Estudio de resistividad del terreno.
7. Normatividades internas aplicadas en la ejecución de proyectos.
8. Estudio de mecánica de suelos.
9. Deslinde catastral del predio VG-Q79-544.
10. Factibilidad de uso de suelo por verificación de congruencia con número de oficio **DUEYMASQ/F11/2023**.
11. Póliza de seguro de responsabilidad civil.
12. Planta arquitectónica.

Por lo anterior y.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría;

III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las

mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuente con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmósfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaren competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección

requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

XII.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y.....

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promoviente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEGUNDO. - Se autoriza de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se llevará a cabo en Lote: **FRACCIÓN FRACC. A FRACC. A-5-1, Manzana: 152, Superficie total: 8,799.965 m²** de la Colonia: **VALLE DE SAN QUINTIN DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN**, con clave catastral: **VGQ79-544**. Debiendo cumplir con las siguientes:

1. La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.
2. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
3. Deberá implementar las medidas y condiciones tendientes a disminuir las emisiones de polvo a la atmosfera que se originen por las actividades de la obra.
4. **Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.**
5. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.

CONDICIONANTES Operación

6. Los camiones o vehículos de abastecimiento, así como cualquier otro servicio que requiera durante la operación del proyecto deberán evitar, tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promoviente vigilar está operación.
7. Para el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial generados durante el proceso operación, deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio de disposición autorizado.
8. Deberá elaborar y llevar una bitácora de la disposición final de los residuos reciclables y basura que generaran durante la construcción de la obra, debiendo conservar los respectivos recibos. La bitácora y comprobantes podrán ser revisados en cualquier momento por esta Dirección dentro de sus facultades de Inspección y Vigilancia.
9. Se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones para evitar el deterioro del edificio y/o generar afectaciones en las colindancias.
10. Deberá mantener la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente durante el tiempo que dure la operación del proyecto.
11. Queda prohibido colocar publicidad en la estructura de la antena.
12. Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.
13. **El promovente deberá instalar una placa metálica con una medida mínima de 0.45 X 0.60 metros, visible desde la vía pública que contenga los siguientes datos:**
 - a) Nombre, denominación o razón social;
 - b) Número de licencia, y
 - c) Domicilio para recibir notificaciones en este Municipio.


TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para dar inicio a otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de las mismas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO. - La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 18 de abril del 2024, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

PRIMERO
San Quintín

 Calle Primera s/n Fraccionamiento
Ciudad de San Quintín, Municipio
de San Quintín B.C., C.P. 22930

Concejo Municipal Fundacional
de San Quintín



<https://www.sanquintin.gob.mx/ENTE>

SEPTIMO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedente y en la solicitud del Promoviente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.



Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2022-2024

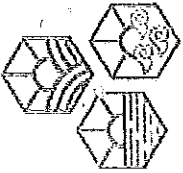
ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN

Atentamente



NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2023-19634 de fecha 15/03/2023.
C.c.p. Archivo.

PRIMERO
San Quintín



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
 Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación
 MSQ200227D6A
 Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintin, BC.
 Fecha: 15-03-2023
 Hora: 10:18

Recibo oficial de ingresos 2023-19634

Contribuyente

Nombre: FIDEICOMISO OPSIMEX 4594
 Domicilio:

Datos de cobro			
Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE491	LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES	1	\$10,503.67
6045	REDONDEO	1	\$0.33
TOTAL:			\$10,504.00

Cadena Original
 ||AAUE|2023-19634|FIDEICOMISO OPSIMEX 4594|CA|15/03/2023 10:18:18|10504||
 Sello digital
 302c02142695a74d54725c18146dfafa9199ced8333162f50214430afd5585e4d7facaaf6814d222a7639a057caf

Municipio de
 San Quintin
 15 MAR 2023
PAGA
 Recaudación de Rentas San Quintin



T. 54/2023 VG-Q79-544

**DEPARTAMENTO: Dirección de
Desarrollo Urbano, Ecología y Medio
Ambiente.
OFICIO: IPE-013/2023.
ASUNTO: Licencia ambiental.**

San Quintín, Baja California, a 19 de abril del 2023.

“2023, año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

POR UN FUTURO MEJOR PARA HIJOS DE JORNALEROS AGRÍCOLAS A. C. **P R E S E N T E.-**

Con fecha 14 de abril de 2023, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo Especifico para la evaluación en Impacto Ambiental de la actividad **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE GUARDERÍA INFANTIL”**, en Lotes: 05, Manzana: 12, Superficie total: 847.00 m² de la Colonia: POBLADO EMILIANO ZAPATA m² DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, con clave catastral: PZ-012-005.

ANTECEDENTES

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo Especifico.
2. Fotografías que muestran las colindancias.
3. Planta arquitectónica, instalación hidráulica, instalación eléctrica, plano estructural.
4. Recibo de pago de cuenta predial año 2023.
5. Acta constitutiva de Por un futuro mejor para hijos de jornaleros agrícolas A. C.
6. Deslinde certificado del predio con clave PZ-012-005.
7. Factibilidad de uso de suelo por verificación de congruencia con numero de oficio DUEYMASQ/F020/2023.

Se realizará construcción y operación de guardería de nombre Estrellitas para la atención de hijos e hijas de madres trabajadoras del sector agrícola. actividades participan activamente mujeres las cuales por la falta de espacios para el cuidado de sus hijos menores deciden en el mejor de los casos dejar de trabajar, sin embargo, a las que son el sostén del hogar buscan lugares poco óptimos para el cuidado de sus hijos.

Por lo tanto, el proyecto tiene como objetivo atender este sector vulnerable de la sociedad; en coordinación con el IMSS y la citada empresa se pretende la construcción y operación de la guardería de nombre FRESITAS. Dicha guardería con base al oficio 029001-320100/2588/2022 de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social se dictamino la viabilidad del proyecto arquitectónico.

Por lo anterior y.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría;

PRIMERO
San Quintín



III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;
- VIII. **Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;**
- II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;
- III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuente con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:
 - VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;
 - XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;
- IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.
- V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmósfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaren competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.
- VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.
- VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

XII.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y:

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEGUNDO. - Se autoriza de manera **CONDICIONADA** el proyecto en el Lote: 05, Manzana: 12, de la Colonia: **POBLADO EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**, con clave catastral: PZ-012-005. Debiendo cumplir con las siguientes:



CONDICIONANTES Construcción y Operación

1. La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.
2. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
3. Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.
4. Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.
5. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
6. Los camiones o vehículos de abastecimiento, así como cualquier otro servicio que requiera durante la operación del proyecto deberán evitar, tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promoviente vigilar esta operación.
7. Deberá proporcionar mantenimiento periódico a la fosa séptica de absorción con un prestador de servicios autorizado.
8. Para el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial generados durante el proceso operación, deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio de disposición final autorizado
9. Promover la separación de los residuos sólidos urbanos mínimamente en dos categorías orgánicos e inorgánicos.
10. Deberá elaborar y llevar una bitácora de la disposición final de los residuos reciclables y basura que genera, debiendo conservar los respectivos recibos. La bitácora y comprobantes podrán ser revisados en cualquier momento por esta Dirección dentro de sus facultados de Inspección y Vigilancia.
11. Se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones para evitar el deterioro del edificio y/o generar afectaciones en las colindancias.
12. Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO. – La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 18 de abril del 2024, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

SEPTIMO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promoviente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Consejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

CMFSQ
Consejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

Atentamente

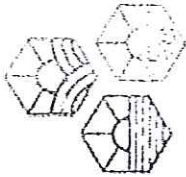
20 ABR 2023

ESPACHAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN

NOTA: El otorgamiento del presente se amparará con el pago de: recibo 2023-23286 de fecha 14/04/2023.

C.c.p. Archivo.



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
 Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación
 MSQ200227D6A
 Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintín, BC.
 Fecha: 14-04-2023
 Hora: 12:37

Recibo oficial de ingresos 2023-23286

Contribuyente

Nombre: POR UN FUTURO MEJOR PARA HIJOS DE JORNALEROS AGRICOLAS AC

Domicilio:

Instrumento de pago: MONEDA NACIONAL

Datos de cobro

Cuenta Descripción del concepto del pago

4301AUE454 POR RECEPCIÓN Y EVALUACION DE INFORME PREVENTIVO
 (CONSTRUCCION Y OPERACIÓN) 1.A 500 M
 6045 REDONDEO

Cantidad

1
 1

Importe

\$5,601.96
 \$0.04

(CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL: \$5,602.00

Cadena Original

||AUE|2023-23286|POR UN FUTURO MEJOR PARA HIJOS DE JORNALEROS AGRICOLAS AC|CA|14/04/2023 12:37:47|5602||

Sello digital

302c02141fb5c6f9e2ad1a6e5184d0893fc01bc6551f8fd02146f2acd57f12a963d5202006a2fd97b76556dafab



PZ012005 84/2023

DEPARTAMENTO: Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.
OFICIO: IPE-014/2023.
ASUNTO: Licencia ambiental.

San Quintín, Baja California, a 04 de mayo del 2023.

"2023, año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

**C. ALBERTO BORJA RODRÍGUEZ
P R E S E N T E.**

Con fecha 20 de abril de 2023, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo Especifico para la evaluación en Impacto Ambiental de la actividad "**CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES**" ubicado en **Lote: 19, Manzana: 01**, Superficie total: 360.00 m² de la Colonia: ALTURA DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN, con clave catastral: QB-001-019.

ANTECEDENTES

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo Especifico.
2. Fotografías que muestran las colindancias.
3. Constancia de propiedad mediante de hoja de inscripción al registro público de la propiedad.
4. Deslinde catastral del predio QB-001-019.
5. Factibilidad de uso de suelo por verificación de congruencia con número de oficio **DUEYMASQ/F021/2023**.
6. Recibo de pago de cuenta predial año 2023 del predio con clave catastral: QB-001-019.
7. Planta arquitectónica.

Por lo anterior y:.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría;

III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia



estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuente con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmósfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaren competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía luminica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección



CONDICIONANTES Construcción y Operación

1. La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.
2. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
3. Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizará, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.
4. Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.
5. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
6. Los camiones o vehículos de abastecimiento, así como cualquier otro servicio que requiera durante la operación del proyecto deberán evitar; tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promovente vigilar esta operación.
7. Para el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial generados durante el proceso de construcción, deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio de disposición final autorizado
8. Promover la separación de los residuos sólidos urbanos mínimamente en dos categorías orgánicos e inorgánicos.
9. Deberá elaborar y llevar una bitácora de la disposición final de los residuos reciclables y basura que genera, debiendo conservar los respectivos recibos. La bitácora y comprobantes podrán ser revisados en cualquier momento por esta Dirección dentro de sus facultados de Inspección y Vigilancia.
10. Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO. - La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 04 de mayo del 2024, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

XII.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y:
y:.....

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEGUNDO. - Se autoriza de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se llevará a cabo en Lote: 19, Manzana: 01, Superficie total: 360.00 m² de la Colonia: **ALTURA DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**, con clave catastral: QB-001-019. Debiendo cumplir con las siguientes:



PRIMERO
San Quintín

SEPTIMO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promovente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

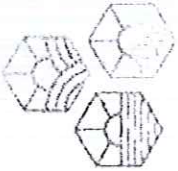
Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Consejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

Atentamente

CMFSQ
Consejo Municipal Fundacional de San Quintín 2023-2024
ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2023-23860 de fecha 20/04/2023.
C.c.p. Archivo.





MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
Fracc. Ciudad San Quintín, Calle 1era. Delegación
MSQ20027D6A
Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintín, BC.
Fecha: 20-04-2023
Hora: 13:44

Recibo oficial de ingresos 2023-23860

Contribuyente

Nombre: ALBERTO BORJA RODRIGUEZ
Domicilio:
Instrumento de pago: MONEDA NACIONAL

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Datos de cobro	Cantidad	Importe
4301AUE454	POR RECEPCIÓN Y EVALUACION DE INFORME PREVENTIVO (CONSTRUCCION Y OPERACIÓN) 1 A 500 M		1	\$3,912.04
6045	REDONDEO		1	\$0.04

(TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL: \$3,912.00

Cadena Original

||AUE|2023-23860|ALBERTO BORJA RODRIGUEZ|CA|20/04/2023 13:44:41|3912||

Sello digital

302c02143ba198cd7578d2147f183610ba9893d2a7e03a38021444aade9964d6c4b3ab529995ef0866bb7c4c647b

IPe/01/1/2023
1480/2023 QE-001-019



1480/2023 QE-001-019

DEPARTAMENTO: Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.
OFICIO: IPE-17/2023.
ASUNTO: Licencia ambiental.

San Quintín, Baja California, a 13 de julio del 2023.

"2023, año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

**C. RAMÓN SILVA MARTÍNEZ
P R E S E N T E.-**

Con fecha 27 de junio de 2023, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo para la evaluación en Impacto Ambiental de la actividad "**CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN PARA VENTA DE MATERIAL DE FERRETERÍA Y ELECTRICIDAD**", ubicado en los Lotes: 01, Manzana: 01, Superficie total: 489.579 m² de la Colonia: **PUERTA BAJA DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**, con clave catastral: PX-001-001 respectivamente del Municipio de San Quintín.

ANTECEDENTES

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo Especifico.
2. Fotografías que muestran las colindancias.
3. Contrato de arrendamiento.
4. Identificación oficial del promovente.
5. Recibo del pago del predial del año en curso.
6. Planta de conjunto, fosa séptica
7. Ficha descriptiva del sistema de iluminación.
8. Factibilidad de uso de suelo por verificación de congruencia con numero de oficio DUEYMASQ/F029/2023.
9. Hoja de inscripción del registro publico de la propiedad del predio con clave catastral: PX-001-001.

Por lo anterior y.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría;

III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuente con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmósfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía luminica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.



CONDICIONANTES Construcción y Operación

1. La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.
2. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
3. Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.
4. Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.
5. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
6. Los camiones o vehículos de abastecimiento, así como cualquier otro servicio que requiera durante la operación del proyecto deberán evitar; tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promoviente vigilar esta operación.
7. Para el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial generados durante el proceso de construcción, deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio de disposición final autorizado
Promover la separación de los residuos sólidos urbanos mínimamente en dos categorías orgánicos e inorgánicos.
Deberá elaborar y llevar una bitácora de la disposición final de los residuos reciclables y basura que genera, debiendo conservar los respectivos recibos. La bitácora y comprobantes podrán ser revisados en cualquier momento por esta Dirección dentro de sus facultados de Inspección y Vigilancia.
10. Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO. - La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 13 de julio del 2023, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

CONDICIONANTES Construcción y Operación

1. La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.
2. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
3. Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizará, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.
4. Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.
5. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
6. Los camiones o vehículos de abastecimiento, así como cualquier otro servicio que requiera durante la operación del proyecto deberán evitar; tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promoviente vigilar esta operación.
7. Para el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial generados durante el proceso de construcción, deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio de disposición final autorizado
Promover la separación de los residuos sólidos urbanos mínimamente en dos categorías orgánicos e inorgánicos.
Deberá elaborar y llevar una bitácora de la disposición final de los residuos reciclables y basura que genera, debiendo conservar los respectivos recibos. La bitácora y comprobantes podrán ser revisados en cualquier momento por esta Dirección dentro de sus facultados de Inspección y Vigilancia.
10. Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO. - La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 13 de julio del 2023, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

SEPTIMO. – La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promovente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

Atentamente

CMFSQ
Consejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

DR. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN

CMFSQ
Consejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

26 JUL 2023
DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2023-30006 de fecha 27/06/2023 y el pago del recibo 2023-30006 de fecha 27/06/2023.

C.c.p. Archivo.



BBVA

RECAUDO DE RENTAS PRENC
C.1A Y A SN 0

SAN QUINTIN

ENSENADA, Baja California

AFILIACION: 004254711

FECHA 27 JUN 23 HORA 13:23

--C-L-I-E-N-T-E--

CARJETA 7802 DEBITO NEGOCIOS (Debit)

VENTA

MONYAL M.N. \$ 5002.00

4-PROBACION: 127801

ALIAS: Debit: Mastercard

AID: A0000000041010

AUTORIZADO MEDIANTE FIRMA ELECTRONICA

HC ELECTRIFICACIONES

MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación
MSQ200227D6A
Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintin, BC.
Fecha: 27-06-2023
Hora: 14:23

resos 2023-30006

Contribuyente

MON SILVA MARTINEZ

Instrumento de pago. ...JETA DE DEBITO BANCOMER 9609

Datos de cobro		
Cuenta	Descripción del concepto de pago	Importe
4301AUE454	POR RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE INFORME PREVENTIVO	\$5,601.96
6045	(CONSTRUCCION Y OPERACIÓN) 1.A 500 M	
	6045 REDONDEO	\$0.04

(CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL: \$5,602.00

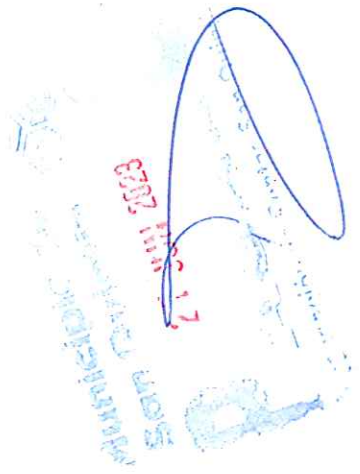
Cadena Original

||AUE|2023-30006|RAMON SILVA MARTINEZ|CA|27/06/2023 14:23:36|5602||

Sello digital

302c0214563cee36814bfeab842fd6ef528a740a793009e002143aa6b6fd083a77b58f8832307c23a0c87ca5e7a9

DUEYMAS/IRPE - 017/2022



PX001001 121/2023

DEPARTAMENTO: Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.
OFICIO: IPG-009/2023.
ASUNTO: Licencia ambiental.

San Quintín, Baja California, a 18 de mayo del 2023.

**C. RAUL AVIÑA FUENTES
P R E S E N T E.-**

Con fecha 10 de mayo de 2023, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo General para la evaluación en Impacto Ambiental de la actividad "**REGULARIZACIÓN DE OPERACIÓN DE MERCADO**", ubicado en ubicado en Lote: SN, Manzana: 02 de la Colonia: POBLADO CAMALÚ, Clave Catastral: AU-002-007 con una superficie total: 818.424 m² del Municipio de San Quintín.



ANTECEDENTES

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo General.
2. Fotografías que muestran las colindancias.
3. Croquis del mercado.
4. Croquis de localización del predio.
5. Recibo de pago de cuenta predial año 2023.
6. Contrato de arrendamiento.
7. Factibilidad de uso de suelo por verificación de congruencia con numero de oficio DUEYMASQ/F019/2023.



El proyecto tiene como finalidad brindar el servicio de venta de productos básicos para el hogar, y perecederos.

Por lo anterior y.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría;

III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

Raul Aviña

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuente con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmósfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

XII.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y.....

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promoviente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEGUNDO. - Se autoriza de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se llevará a cabo en una superficie de operación: 818,424 m² ubicado en Lote: SN, Manzana: 02, Clave Catastral: AU-002-007 de la Colonia: POBLADO CAMALÚ del Municipio de San Quintín. Debiendo cumplir con las siguientes:

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

XII.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y:.....

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promoviente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEGUNDO. - Se autoriza de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se llevará a cabo en una superficie de operación: 818.424 m² ubicado en Lote: SN, Manzana: 02, Clave Catastral: AU-002-007 de la Colonia: POBLADO CAMALÚ del Municipio de San Quintín. Debiendo cumplir con las siguientes:



SEXTO. – La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 14 de febrero del 2024, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizario se aplicará la normatividad vigente.

SEPTIMO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promovente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Consejo Municipal Funcional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

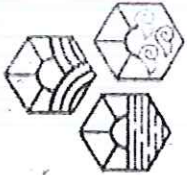
Atentamente

CMFSQ
Consejo Municipal Funcional de San Quintín 2020-2024
DIRECCIÓN DE ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN

CMFSQ
Consejo Municipal Funcional de San Quintín 2020-2024

24 MAY 2023
DESPATCH
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2023-25583 de fecha 10/05/2023.
C.c.p. Archivo.



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación
MSQ200227D6A
Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintin, BC.
Fecha: 24-05-2023
Hora: 11:40

Recibo oficial de ingresos 2023-26784

Contribuyente

Nombre: RAUL AVIÑA FUENTES
Domicilio:
Instrumento de pago: TARJETA DE DEBITO BANCOMER 9609

Datos de cobro		Cantidad	Importe
Cuenta 4301AUE154	Descripción del concepto del pago EN EQUIPAMIENTO Y COMERCIO: MAYOR DE 1000 HASTA 5000 M2 DE OPERACION.	1	\$3,921.37
6045	REDONDEO	1	\$0.37

(TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL: \$3,921.00

Cadena Original

||AUE|2023-26784|RAUL AVIÑA FUENTES|CA|24/05/2023 11:40:26|3921||

Sello digital

302c02143f15603899c8e67814eae77e8b1ab07bc82f636c02140f119e960b0a50991bbe794fb28e5be9d957b7a9



AJ002007 109/2023

24 MAY 2023

DEPARTAMENTO: Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.
OFICIO: IPG-07/2023.
ASUNTO: Licencia ambiental.

San Quintín, Baja California, a 05 de abril del 2023.

**C. AGUSTÍN PÉREZ SORIA
P R E S E N T E.-**

Con fecha 28 de marzo de 2023, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo General para la evaluación en Impacto Ambiental y regularización de la actividad de "REGULARIZACIÓN DE OPERACIÓN DE BAR DE NOMBRE COMERCIAL EXPENDIO D.F.", ubicado en Lote: 10, Manzana: 05, Superficie total: 302.00 m² de la Colonia: POBLADO SAN QUINTÍN DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, con clave catastral: SR-059-300.

ANTECEDENTES

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo General.
2. Fotografías que muestran el interior del proyecto
3. Factibilidad de uso de suelo por verificación de congruencia con número de oficio DUEYMASQ/F23/2022.
4. Fotografías que muestran las colindancias.
5. Recibo de pago de cuenta predial año 2023.
6. Identificación oficial de la C. AGUSTÍN PÉREZ SORIA.

Por lo anterior y:.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría;

III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;



ARACELY MP

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuente con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmósfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

12 ABR 2025 Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o

resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

XII.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y:.....



PRIMERO
San Quintín

📍 Calle Primera s/n Fraccionamiento
Ciudad de San Quintín, Municipio
de San Quintín B.C., C.P. 22930

📄 Concejo Municipal Fundacional
de San Quintín

🌐 <https://www.sanquintin.gob.mx/>

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promoviente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEGUNDO. - Se autoriza de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se lleva a cabo en Lote: 10, Manzana: 05, Superficie total: 302.00 m² de la Colonia: **POBLADO SAN QUINTÍN DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**, con clave catastral: SR-059-300. Debiendo cumplir con las siguientes:

CONDICIONANTES Operación

1. La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.
2. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
3. Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.
4. Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.
5. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
6. Los camiones o vehículos de abastecimiento, así como cualquier otro servicio que requiera durante la operación del proyecto deberán evitar; tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promoviente vigilar esta operación.
7. Deberá proporcionar mantenimiento periódico a la fosa séptica de absorción con un prestador de servicios autorizado.
8. Para el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial generados durante el proceso operación, deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio de disposición final autorizado
9. Promover la separación de los residuos sólidos urbanos mínimamente en dos categorías orgánicos e inorgánicos.
10. Deberá elaborar y llevar una bitácora de la disposición final de los residuos reciclables y basura que genera, debiendo conservar los respectivos recibos. La bitácora y comprobantes podrán ser revisados en cualquier momento por esta Dirección dentro de sus facultados de Inspección y Vigilancia.
11. Se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones para evitar el deterioro del edificio y/o generar afectaciones en las colindancias.
12. Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO. - La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 05 de abril del 2024, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

SEPTIMO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promoviente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

Atentamente



CMFSQ
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

DIRECCIÓN DE ~~ARQ.~~ ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN



CMFSQ
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

12 ABR 2023

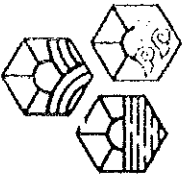


ESPACHAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2023-21432 de fecha 29/03/2023.

C.c.p. Archivo.

PRIMERO
San Quintín



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
 Fracc. Ciudad San Quintín, Calle 1era. Delegación
 MSQ200227D6A
 Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintín, BC.
Fecha: 29-03-2023
Hora: 11:14

Recibo oficial de ingresos 2023-21432

Contribuyente

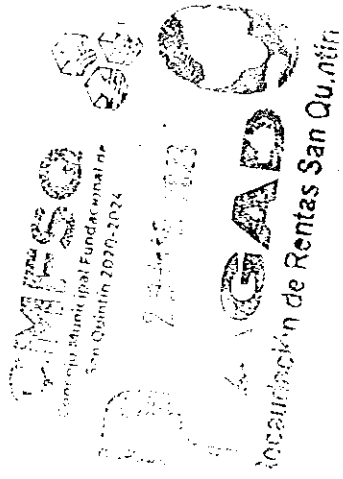
Nombre: AGUSTIN PEREZ SORIA
Domicilio:
Instrumento de pago: MONEDA NACIONAL

Datos de cobro

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE454	POR RECEPCIÓN Y EVALUACION DE INFORME PREVENTIVO (CONSTRUCCION Y OPERACIÓN) 1 A 500 M	1	\$5,601.96
6045	REDONDEO	1	\$0.04

TOTAL: CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (00/100) M.N.) **\$5,602.00**

Cadena Original
 |JAUE|2023-21432|AGUSTIN PEREZ SORIA|CA|29/03/2023 11:14:56|5602||
Sello digital
 302c021470758079ad57c8e9a6ffa1cd9ce4cb545e7905bc021454fd9d8fa206d07980f90b42d02010db811fefe3



SQ005070 75/2023

DEPARTAMENTO: Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.
OFICIO: MT-001/2023.
ASUNTO: Licencia ambiental por movimiento de tierra.

San Quintín, Baja California, a 02 de mayo del 2023.

“2023, año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

INMOSIN I. O. C. C. S. A. DE C. V.
P R E S E N T E.-

Con fecha 18 de abril de 2023, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) solicitud de LICENCIA AMBIENTAL PARA MOVIMIENTO DE TIERRA con número de expediente **MT-001/2023 (Proyecto)**, ubicado en Parcela 7 Z-1 P-2, Manzana: SM, Superficie total: 193,554.610 m² de la Colonia: NUEVO BAJA CALIFORNIA DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, con clave catastral: **ND-N02-007**.

ANTECEDENTES

1. Formato de solicitud.
2. Fotografías que muestran el interior del proyecto.
3. Fotografías que muestran las colindancias.
4. Recibo de pago de cuenta predial año 2023.
5. Identificación oficial del C. Ramos Niebla Eduardo.
6. Planos que indican el volumen de corte.
7. Carta de autorización de banco de tiro donde se dispondrá el material producto del despalme.

El proyecto consiste en el despalme en una superficie de terreno de 9,387.18 m², del cual se solicitará licencia para el movimiento de 8,517.17 m³.

Por lo anterior y.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría;


III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos


Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

PRIMERO
San Quintín

 Calle Primera s/h Fraccionamiento Ciudad de San Quintín, Municipio de San Quintín B.C., C.P. 22930

Concejo Municipal Fundacional de San Quintín

 <https://www.sanquintin.gob.mx/>

podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

XII.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y:.....



PRIMERO
San Quintín

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promoviente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEGUNDO. - Se autoriza de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se lleva a cabo en Parcela 7 Z-1 P-2, Manzana: SM, en una Superficie de: 9,387.18 m² de la Colonia: NUEVO BAJA CALIFORNIA DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, con clave catastral: ND-N02-007. Debiendo cumplir con las siguientes:

CONDICIONANTES Construcción

1. La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.
2. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
3. Deberá implementar las medidas y condiciones tendientes a disminuir las emisiones de polvo a la atmosfera que se originen por las actividades de la obra.
4. Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.
5. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
6. Los camiones o vehículos de abastecimiento, así como cualquier otro servicio que requiera durante la actividad deberán evitar; tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promoviente vigilar esta operación.
7. Para el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial generados durante el proceso operación, deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio autorizado.
8. Contratar el servicio de baños sanitarios portátiles para los trabajadores.
9. Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promoviente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Consejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

Atentamente

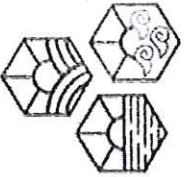


Consejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

DR. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN



NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2023-23632 de fecha 18/04/2023.
C.c.p. Archivo.



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
 Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación
 MSQ200227D6A
 Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintin, BC.
Fecha: 18-04-2023
Hora: 14:48

Recibo oficial de ingresos 2023-23632

Contribuyente

Nombre: INMOSIN I CCC SA DE CV
Domicilio:
Instrumento de pago: TARJETA DE DEBITO BANCOMER 9609

Datos de cobro		
Cuenta	Descripción del concepto del pago	Importe
4301AUE495 6045 REDONDEO	LIC AMB AUT. DE MOV DE TIERRA MOTIVO DE CONS O APROVECHAMIENTO TERR EN PREDIOS SIN VEG NATIVA.	\$4,907.71
		\$0.29

(CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS. (00/100) M.N.) **TOTAL: \$4,908.00**

Cadena Original
 ||AUE|2023-23632|INMOSIN I CCC SA DE CV|CA|18/04/2023 14:48:38|4908||
Sello digital
 302c02143d59ef1c0955106f7f303cd8ca10ed858528451d02140356998a15ef9f06f53be760b06452f21d9db658

Handwritten: Datos Proprietario / pago

Stamp: 18 FEB 2023



NBV02067 83/2023

DEPARTAMENTO: Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.
OFICIO: MT-002/2023.
ASUNTO: Licencia ambiental por movimiento de tierra.

San Quintín, Baja California, a 23 de mayo del 2023.

“2023, año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

**C. EDUARDO RODRÍGUEZ GARCÍA
P R E S E N T E.-**

Con fecha 15 de mayo de 2023, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) solicitud de LICENCIA AMBIENTAL PARA MOVIMIENTO DE TIERRA con número de expediente **MT-002/2023 (Proyecto)**, ubicado en Lote: 02, Manzana: 23, Superficie total: 5,700.00 m² de la Colonia: PARCELA 16 EJIDO NUEVO MEXICALI DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN, con clave catastral: E2-023-002.

ANTECEDENTES

1. Formato de solicitud.
2. Fotografías que muestran el proyecto.
3. Fotografías que muestran las colindancias.
4. Recibo de pago de cuenta predial año 2023.
5. Identificación oficial del C. Eduardo Rodríguez García.
6. Planos que indican el volumen de corte.

El proyecto consiste en el despalme en una superficie de terreno de 2,442.05 m², del cual se solicitará licencia para el movimiento de 2,523.71 m³.

Por lo anterior y:.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría;

III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia



estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuente con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transferían a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmósfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía luminica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promoviente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEGUNDO. - Se autoriza de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se lleva a cabo en ubicado en Lote: 02, Manzana: 23, en una superficie: 2,442.05 m² de la Colonia: PARCELA 16 Ejido Nuevo Mexicali del Municipio de San Quintín, con clave catastral: E2-023-002. Debiendo cumplir con las siguientes:

CONDICIONANTES Construcción

1. La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.
2. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
3. Deberá implementar las medidas y condiciones tendientes a disminuir las emisiones de polvo a la atmósfera que se originen por las actividades de la obra.
4. Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.
5. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
6. Los camiones o vehículos de abastecimiento, así como cualquier otro servicio que requiera durante la actividad deberán evitar, tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promoviente vigilar está operación.
Para el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial generados durante el proceso operación, deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio autorizado.
8. Contratar el servicio de baños sanitarios portátiles para los trabajadores.
Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

XII.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y.....



QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promovente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

Atentamente



CMFSQ
Consejo Municipal Fundacional de San Quintín

ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN



CMFSQ
Consejo Municipal Fundacional de San Quintín



30 MAY 2023
DESPACHAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2023-25906 de fecha 15/05/2023.
C.c.p. Archivo.

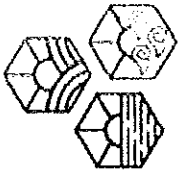
PRIMERO
San Quintín

📍 Calle Primera s/n Fraccionamiento
Ciudad de San Quintín, Municipio
de San Quintín B.C., C.P. 22930

📌 Concejo Municipal Fundacional
de San Quintín



🌐 <https://www.sanquintin.gob.mx/>



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
 Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación
 MSQ200227D6A
 Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintin, BC.
 Fecha: 15-05-2023
 Hora: 12:25

Recibo oficial de ingresos 2023-25906

Contribuyente

Nombre: EDUARDO RODRIGUEZ GARCIA
 Domicilio:
 Instrumento de pago: TARJETA DE DEBITO BANCOMER 9609

Datos de cobro

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE495	LIC AMB AUT. DE MOV DE TIERRA MOTIVO DE CONS O	1	\$4,901.71
6045	APROVECHAMIENTO TERR EN PREDIOS SIN VEG NATIVA. REDONDEO	1	\$0.29

(CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL: \$4,902.00

Cadena Original
 ||AUE|2023-25906|EDUARDO RODRIGUEZ GARCIA|CA|15/05/2023 12:25:36|4902||
 Sello digital
 302c021405ae7f996ab5f0d468c3f9a7e10617f69832213702140e9255d650f31057677855081168b9d8699f1d24

Municipio de San Quintin
 15 MAY 2023
 Recaudación de Rentas San Quintin



102/2023 E2-023-002